

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGULACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00537-00

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que el demandante cumplió con el requerimiento efectuado por auto anterior (c. digital 14).

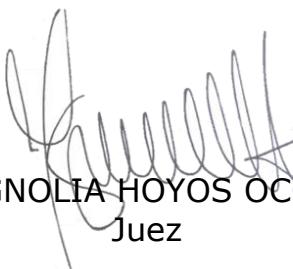
Habida consideración del sentido del informe de visita domiciliaria practicado al hogar del demandante (c. digital 18), el despacho dispone:

No se fija régimen provisional de visitas como quiera que obra acuerdo vigente sobre el particular (Fl. 8 c. digital 3) y en consecuencia observen las partes el cumplimiento cabal de la regulación allí contenida.

No se tienen en cuenta las documentales para la notificación personal a la demandada (c. digital 20) en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Acredite el demandante la vinculación de la demandada, para lo cual se concede treinta (30) días, *so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

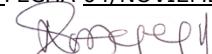


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0191 FECHA 04/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr